

*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia*



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2021 00363 00
Proceso	Verbal- Responsabilidad civil
Demandante	Giovana María Londoño Cifuentes y otra
Demandado	Conducciones América S.A. y otros
Asunto	Admite demanda. Concede amparo de pobreza. De creta medida cautelar.

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Oportunamente cumplidos los requisitos exigidos en auto del 15 de septiembre de 2021 (Archivo 04 a 09 Expediente Digital) y teniendo en cuenta que se reúnen los supuestos de los artículos los artículos 82 y siguientes del C. G. del Proceso, el **JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL** con pretensión declarativa de responsabilidad civil incoada por las señoras **GIOVANA MARÍA LONDOÑO CIFUENTES** y **DERLIN GIOVANA CORREA LONDOÑO**, en contra de los señores **MARTA EDILMA ALVIAR ESPINAL, REYNALDO ANTONIO RUA** y las sociedades comerciales **CONDUCCIONES AMERICA S.A** y **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto admisorio de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y siguientes del C. G. del Proceso, advirtiéndosele que cuenta con el término de veinte (20) días para ejercer los medios de defensa; lo anterior, sin perjuicio de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CONCEDER el **AMPARO DE POBREZA** que ha sido solicitado por las demandantes **GIOVANA MARÍA LONDOÑO CIFUENTES** y **DERLIN GIOVANA CORREA LONDOÑO**, en los términos del artículo 151 del C. G. del Proceso.

CUARTO: Toda vez que en numeral anterior fue concedido el amparo de pobreza solicitado por las demándates, quien conforme al inciso 1° del art. 154 *ibídem* no están obligadas a prestar caución, y conforme al art. 590 *ibídem*, por ser procedente en procesos declarativos se **DECRETA** la inscripción de la demanda sobre los siguientes bienes sujetos a registro:

- Inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 001-16244, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Medellín Zona Sur, de propiedad de la codemandada **MARTA EDILMA ALVIAR ESPINAL (De VELASQUEZ)** identificada con C.C. **32.303.397**.
- Inmueble identificado con la matricula la inmobiliaria 020-67002, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Rionegro Antioquia, de propiedad de la señora **MARTHA EDILMA ALVIAR ESPINAL (De VELASQUEZ)** identificada con C.C. **32.303.397**.
- La inscripción de la demanda en el historial del vehículo de placas **STW396**, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte Medellín. De propiedad de la señora **MARTHA EDILMA ALVIAR ESPINAL**, identificada con C.C. **32.303.397**.

Por intermedio de la Secretaría del Juzgado expídanse los correspondientes oficios.

QUINTO: No se accede a decretar la medida cautelar relativa al embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la codemandada MARTA EDILMA ALVIAR ESPINAL (MARTA EDILMA ALVIAR VELASQUEZ) en las entidades financieras relacionadas en la petición, porque en los procesos declarativos, debido a la falta de certeza del derecho invocado, la medida cautelar de embargo no es procedente, conforme a lo previsto por el párrafo 1ro del Art. 590 del C.G.P. La última medida es propia de los procedimientos ejecutivos.

NOTIFÍQUESE,


WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

JF (Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb0a2c2769b67f4f7b7eab1b02714ac633ae811eb20f66376a30975b00a95ba3

Documento generado en 30/09/2021 02:03:48 PM

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 152 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **01 de OCTUBRE de 2021**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>